

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA

Ref: 25000-22-13-000-2021-00002-00

Bogotá, D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Pasa el presente proceso al Despacho, a fin de dirimir el conflicto negativo de competencia propuesto por el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá frente a la señora Juez Tercera Civil Municipal de Fusagasugá, para el conocimiento del presente litigio.

Revisada la actuación se concluye que no existe conflicto alguno de competencia que deba ser dirimido por este Tribunal, por cuanto el proceso de la referencia fue remitido por competencia por la señora Juez Tercera Civil Municipal de Fusagasugá al señor Juez Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, quien igualmente se declaró incompetente por considerar que la competente es la señora Juez Tercera Civil Municipal de Fusagasugá; caso en el cual, no era procedente que el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá provocara conflicto negativo de competencia y remitiera las diligencias a este Tribunal, pues si consideraba que la competencia radica en la señora Juez Tercera Civil Municipal de Fusagasugá debió remitir nuevamente las diligencias a ésta, recuérdese que el inciso 3º del artículo 139 del C.G.P. dispone que: *“El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales”*, en otras palabras, en este caso, el funcionario de inferior categoría no podrá declararse incompetente.

En consecuencia, remítase el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasugá, para que continúe con el trámite del proceso. Infórmese de esta decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá.

NOTIFÍQUESE

Pablo I. Villate M.
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado